

han dictado sobre esta materia, el ciudadano gobernador ha acordado tambien que recuerde vd. á los reclamantes de esa municipalidad, que arreglen sus expedientes en la forma que lo previene la ley de 19 de Noviembre de 57 y circulares de 24 de Abril, 1º de Mayo y 16 de Octubre de 58 publicadas en los números 35 del tomo 2º y 1º, 2º y 29º del tomo 3º del "Periódico Oficial" del Estado.

Independencia y Libertad. Monterey, Enero 25 de 1869.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 4.—Suprimidas en el presupuesto de egresos del próximo año fiscal las plantas de la gefatura política de Dr. Arroyo y de dos juzgados de letras; y no habiendo expedido ley alguna que deroguen las que crearon esas oficinas, el Gobierno fundado en el objeto que se propuso la Legislatura al introducir esas reformas en el presupuesto, ha acordado se comunique á quienes corresponda las resoluciones siguientes:

1ª El último de Febrero próximo cesarán en sus funciones, la gefatura política de Dr. Arroyo, y los juzgados 3º de letras de esta ciudad y el de la 5ª fraccion judicial.

2ª Las municipalidades dependientes de la gefatura, desde la cesacion de ésta, seguirán entendiéndose directamente con el Gobierno, segun lo dispuesto por la ley constitucional sobre gobierno interior de los distritos.

3ª Los juzgados que se suprimen pasarán los negocios pendientes á los jueces que deban conocer de ellos, con arreglo á la division de fracciones hecha por el decreto número 37 de 4 del corriente.

4ª Los juzgados subsistentes funcionarán en la forma que lo previene el decreto citado y demas que quedan vigentes, estendiendo su jurisdiccion á las municipalidades de la nueva demarcacion.

5ª El gefe político entregará por inventario á la secre-

taría de gobierno el archivo que hubiese formado; los gastos del transporte se harán por cuenta del Estado.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, Enero 28 de 1869.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—Ciudadano alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Circular número 5.—Con fecha de 10 de Octubre y 11 de Noviembre de 1863, fueron expedidas dos circulares previniendo á las primeras autoridades de los pueblos del Estado que hicieran presente á los vecinos de sus respectivas municipalidades, la necesidad que habia de formar una nueva planilla de fierros, imponiendo á cada uno de los criaderos el deber de contribuir con cuatro reales para la compra de los tipos que debian servir á aquel objeto.

Algunas municipalidades, aunque pocas, cumplieron con lo dispuesto en las circulares que se citan; pero las circunstancias anormales que envolvieron al pais en aquella época, impidieron que se llevara á efecto esta medida y hasta ocasionó la pérdida del numerario que habian remitido. En tal virtud y habiendo subido de punto la necesidad de hacer nuevas planillas, el ciudadano Gobernador ha acordado la promulgacion de aquellas circulares á fin de que recabándose de nuevo el impuesto que en ellas se señala y con los diseños de los fierros que han de anotarse, se lleve á cabo tan importante mejora.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, Enero 29 de 1869.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—Ciudadano alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 6.—Debien

do dar cumplimiento el Gobierno del Estado á una circular del ministerio de fomento, relativa á los límites territoriales, el ciudadano Gobernador ha acordado, que á la mayor brevedad posible remita V. á esta secretaría los informes siguientes:

1º Cuáles son los ranchos y parajes conocidos que mas se aproximan á la línea divisoria con alguno de los Estados vecinos.

2º Qué distan esos ranchos y parajes de la línea divisoria.

3º A qué rumbo de ese pueblo están, haciendo el cómputo de las distancias á la línea divisoria en la misma direccion.

Como no es fácil que todas las autoridades puedan informar con exactitud acerca de los espacios á que se extienden los límites territoriales, se les recomienda que obren en esto segun el común sentir de los que puedan formar cálculos sobre las distancias.

Se les recomienda tambien, que con estos datos ministren los que tengan para juzgar que el territorio que demarquen se reconoce por del Estado.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, Febrero 7 de 1869.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—  
Se circuló á quien corresponde.

## INDICE

Y EXTRACTO DE LAS LEYES, DECRETOS, CIRCULARES  
Y DEMAS DOCUMENTOS OFICIALES  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO,  
EXPEDIDOS DESDE NOVIEMBRE DE 1867 HASTA  
FEBRERO DE 1869.

### CIRCULARES.

1867.

PAGINAS.

Noviembre 15.—Previniedo á la Jefatura de hacienda pagara de toda preferencia los viáticos asignados á los CC. Diputados al Congreso general.....	4
Noviembre 24.—Ordenando la persecucion de varios soldados del cuerpo Cazadores de Galeana que se sublevaron en el puerto de Nopalillos, dando muerte al coronel Platon Sanchez y al mayor Jesus G. Garcia.....	7
Diciembre 4.—Del C. Manuel Z. Gómez, participando á las autoridades haber entregado el gobierno al C. General Gerónimo Treviño.....	30